LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1826

Libertad de derechos concedida al azogue, hierro, polvora y demas útiles de minas: ofrézcanse premios por la introducción, descubrimiento y beneficio del azogue.

Esta ley ha sido ratificada por todos los aranceles de aforos dados para la república.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha sancionado la siguiente ley:

- 1°.- El azogue y el hierro, en cualquiera forma que se introduzcan en la República de Bolivia, serán libres de todo derecho.
- 2°.- Cualquiera variación que convenga hacerse en el artículo anterior, no tendrá efecto hasta seis meses después de su publicación.
- 3°.- Igualmente quedan libres de derechos, la pólvora de minas, el salitre beneficiado en el territorio de la República, el azufre, la madera de ademar las minas y construir las máquinas é injenios.
- 4°:- Se autoriza al poder Ejecutivo, para que pueda ofrecer premios por la introducción de azogues, y por el descubrimiento de vetas de este metal, y su beneficio en Bolivia.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 19 de agosto de 1826.- Casimiro Olañeta, presidente.- José Manuel Loza, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 22 de agosto de 1826.- Ejecútese — **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.